

INSTRUCCIÓN 1/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y DE CARRERA, ASÍ COMO DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL, COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

La resolución de los diferentes procesos de selección mediante acceso libre, entre los que se encuentran los previstos en las distintas Leyes de Presupuestos para la estabilización del empleo temporal, y los de promoción interna para el ingreso en los distintos Cuerpos, Especialidades o/y Opciones, los de las distintas categorías profesionales del ámbito del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de los procesos de provisión de puestos de trabajo (concurso de traslados), suponen el cese del personal funcionario interino y del personal laboral temporal y, en su caso, de las personas funcionarias de carrera, resultando necesario elaborar directrices de actuación que establezcan los criterios que han de regir estos desplazamientos, todo ello en el marco del Acuerdo sindical de mejora el empleo público suscrito entre la Administración del Estado y las organizaciones sindicales más representativas, previo a la aprobación del proyecto de ley de Presupuesto generales del Estado para el 2017, y a las conclusiones del grupo de trabajo de seguimiento del mismo, así como a las consideraciones efectuadas en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público por los representantes en la misma de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias, del que resultó el documento “Criterios Comunes para la Aplicación del Proceso de Estabilización” y que tiene como objetivo exponer unos criterios comunes de actuación que puedan servir de guía de actuación a las diferentes Administraciones Públicas.

El resultado debe ser la reducción del personal temporal de las Administraciones Públicas hasta un objetivo de que, al final del proceso, la temporalidad no supere el 8% del total de efectivos en cada uno de los colectivos y ámbitos en los que la Ley 3/2017 prevé que se desarrolle este proceso.

Recientemente, el artículo 11 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (BOE núm. 175, de 24 de junio) ha venido a ampliar las habilitaciones para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal.

Así, con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021.

Asimismo, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar en los respectivos Diarios Oficiales las ofertas de empleo público que articulen los procesos de estabilización de empleo temporal a los que se refiere el apartado anterior. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en cada una de las citadas Leyes de Presupuestos, según corresponda.

De acuerdo con todo ello y, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General mediante el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, DISPONGO:

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción se aplicará como consecuencia de los nombramientos o tomas de posesión como funcionarios de carrera en los distintos Cuerpos, Especialidades o/y Opciones de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como de la adjudicación de puestos de trabajo al personal laboral fijo del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, como consecuencia de la superación de procesos de selección o adjudicación de un proceso de provisión de puestos de trabajo.

SEGUNDO.- INCORPORACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA Y DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

El inicio del plazo de toma de posesión de los funcionarios de carrera y la fecha de incorporación del personal laboral fijo conllevará, ineludiblemente, el cese de las personas funcionarias interinas o de carrera, en caso de desempeñar, en este último caso, algún puesto con carácter provisional, así como del personal laboral temporal que ocupen puestos de trabajo de los adjudicados en los citados procesos de selección y provisión.

Dicho cese tendrá efectos administrativos y económicos del día anterior al inicio del plazo posesorio para el caso del personal funcionario y, en el del personal laboral, del día anterior al de la fecha de incorporación.

TERCERO.- SUPUESTOS DE DESPLAZAMIENTO PERSONAL FUNCIONARIO.

Cuando la toma de posesión de las personas funcionarias de carrera se realice en puestos de trabajo múltiples de código único que se encuentren ocupados por dos o más funcionarios, bien interino, bien de carrera con carácter de ocupación provisional, la determinación del personal afectado por el nombramiento del adjudicatario se realizará conforme a los siguientes reglas:

Primera. En primer lugar resultará desplazado el personal funcionario interino.

En cualquier caso, la persona funcionaria interina que, como consecuencia de haber sido nombrada funcionario de carrera del mismo Cuerpo, Especialidad o/y Opción, haya sido adjudicataria de uno de los puestos ofertados en el proceso selectivo, no computará a efectos de determinar los ceses.

Segunda. En el caso de que existan dos o más personas funcionarias interinas que ocupen el puesto adjudicado, se atenderá a lo siguiente:

a) En los procesos para la estabilización del empleo temporal, resultará desplazado el funcionario interino que ha a dado lugar a que el puesto esté incluido en dichos procesos. En caso de no estar ocupando el puesto en el momento del cese, se aplicarán las reglas indicadas a continuación para el resto de procesos de selección y provisión.

b) En el resto de procesos de selección y provisión, cesará el funcionario interino que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el puesto en el que haya de cesar, excluidos, en caso de existir, los

que hayan dado lugar a que el puesto esté incluido en los procesos para la estabilización del empleo temporal.

c) En caso de empate respecto al tiempo de servicios prestados, se atenderá al orden siguiente:

1º Si el empate se produce entre personal funcionario interino procedente de las Bolsas de interinos, personal funcionario interino seleccionado según el procedimiento establecido en el apartado 3 de la Base Tercera de la *Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19*, y/o personal funcionario interino procedente de oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, cesará en primer lugar este último, a continuación el seleccionado en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, por último, el procedente de las Bolsas de interinos.

2º Si el empate se produce únicamente entre personal funcionario interino procedente de las Bolsas de Interinos, se atenderá al orden de prelación de los colectivos que la componen establecida en la Resolución que regula los procedimientos de selección y las bolsas de trabajo de personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía y, dentro de cada uno de ellos, al número de orden de prelación, resultando desplazado el que esté más alejado por este orden.

3º Si el empate se produce únicamente entre personal funcionario interino seleccionado según el procedimiento establecido en el referido apartado 3 de la Base Tercera de la *Resolución de 14 de abril de 2020* o únicamente entre personal funcionario interino procedente de oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, cesará el funcionario interino cuya letra inicial del primer apellido esté más lejana en el orden determinado en el sorteo de actuación correspondiente al proceso de selección o provisión del que deriva el cese. Esto es, suponiendo que la letra fuese la «M», el cese se hará por orden alfabético, siendo el primero en cesar el funcionario interino cuyo primer apellido comience por la letra más alejada de la «M», es decir, por la letra «L». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «L», cesará el funcionario interino cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente.

Tercera. Cuando resulte necesario el cese del personal funcionario de carrera que ocupe el puesto de trabajo adjudicado con carácter provisional, se estará al siguiente orden en el que caso de que existan dos o más funcionarios de carrera ocupando plaza de dicho puesto de trabajo:

a) En primer lugar, resultará desplazado el funcionario de carrera que lo ocupe en comisión de servicios.

b) En segundo lugar, resultará desplazado el funcionario de carrera que lo ocupe en virtud del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (en adelante Ley 6/1985).

c) A continuación, resultarán desplazados los funcionarios de carrera con otros destinos provisionales, en el siguiente orden:

1º Destino provisional en virtud del artículo 27.1 de la Ley 6/1985.

2º Destino provisional en virtud del artículo 27.2 de la Ley 6/1985.

3º Destino provisional en virtud del artículo 29.bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (en adelante Ley 30/1984).

4º Destino provisional en virtud del artículo 43 de la Ley 6/1985.

5º Destino provisional en virtud del artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984.

6º Destino provisional en virtud del artículo 27.3 de la Ley 6/1985.

7º Destino provisional en virtud del artículo 27.4 de la Ley 6/1985.

8º Destino provisional en virtud de la disposición transitoria novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En caso de empate entre dos o más funcionarios de carrera que ocupen el puesto con el mismo motivo de toma de posesión resultará desplazado, en primer lugar, aquel que lo esté desempeñando con fecha posterior. De persistir el empate, se atenderá al tiempo de servicios que conste en el Registro General de Personal prestados como funcionario de carrera e interino en la Administración General de la Junta de Andalucía, resultando desplazado el que tenga menor tiempo.

CUARTO.- SUPUESTOS DE DESPLAZAMIENTO PERSONAL LABORAL.

En cualquier caso, el personal laboral temporal que, como consecuencia de haber sido seleccionado como personal laboral fijo en la misma Categoría haya sido adjudicatario de uno de los puestos ofertados en el proceso selectivo, no computará a efectos de determinar los ceses.

Cuando la incorporación del personal laboral fijo a puestos de trabajo múltiples de código único que se encuentren ocupados por dos o más personas con relación laboral temporal, la determinación del personal afectado por la incorporación del adjudicatario se realizará conforme a las siguientes reglas:

Primera. En los procesos para la estabilización del empleo temporal, cesará el trabajador laboral temporal que haya dado lugar a que el puesto esté incluido en dichos procesos. En caso de no estar ocupando el puesto en el momento del cese, se aplicarán las reglas indicadas a continuación para el resto de procesos de selección y provisión.

Segunda. En el resto de procesos de selección y provisión, cesará el trabajador laboral temporal que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el puesto en el que haya de cesar, excluidos, en caso de existir, los que hayan dado lugar a que el puesto esté incluido en los procesos para la estabilización del empleo temporal.

Tercera. En caso de empate respecto al tiempo de servicios prestados en los referidos puestos, cesará el trabajador temporal cuya letra inicial del primer apellido esté más lejana en el orden determinado en el sorteo de actuación correspondiente al proceso de selección o provisión del que deriva el cese. Esto es, suponiendo que la letra fuese la «M», el cese se hará por orden alfabético, siendo el primero en cesar el trabajador temporal cuyo primer apellido comience por la letra más alejada de la «M», es decir, por la letra «L». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «L», cesará el trabajador temporal cuyo primer apellido comience por la letra «K», y así sucesivamente.

QUINTO.- RETORNO A LOS PUESTOS DE ORIGEN RESERVADOS O ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Aquellas personas funcionarias de carrera que resulten desplazadas en los puestos que venían ocupando con carácter provisional como consecuencia de los nombramientos o de las tomas de posesión de los funcionarios de carrera seleccionados en los distintos procesos de selección y provisión, retornarán

a su puesto reservado, y, en el supuesto de que éste se encontrase desdotado, se iniciará por el órgano competente el correspondiente expediente de cambio dotación presupuestaria.

En el caso de que la persona funcionaria de carrera se vea desplazado y no tenga derecho a reserva de puesto, se le adscribirá provisionalmente a uno de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, por el órgano competente de la Consejería en la que cesa, a un puesto de trabajo correspondiente a su Cuerpo o Especialidad, y para el que reúna los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

SEXTO.- VIGENCIA.

Las previsiones contenidas en la presente Instrucción surtirán efectos desde la fecha de su firma, a partir de la cual quedarán sin efectos aquellas Instrucciones y/o Circulares que se opongan a la misma y, en particular, en el ámbito del personal funcionario, la Instrucción 4/2005, de 31 de julio de 2005 y la Instrucción 1/2006, de 18 de enero y, en la del personal laboral, la Instrucción 2/2013, de 5 de febrero y la Instrucción 3/2013, de 22 de marzo.

Sevilla, en el día de la firma.
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Natalia Márquez García.